

## 1. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los derechos humanos se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Estos derechos surgen a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que

aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona, se sustentan en la *dignidad humana*, y también constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva, es el caso de los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a la protección de la salud, a la educación y los derechos culturales. Se caracterizan por ser *universales*, es decir, que todos los seres humanos son titulares de estos derechos, sin limitaciones; *inalienables*, lo que significa que no es posible transferirlos; *indivisibles*, *interdependientes e interrelacionados*, estas cualidades se traducen en que los derechos humanos están vinculados entre sí de tal modo que la satisfacción o la afectación a alguno de ellos, necesariamente impacta a otros derechos;<sup>1</sup> poseen un *carácter progresivo*, es decir que una vez alcanzado un determinado nivel o estándar, la protección que brinda este derecho debe ampliarse; y en su ejercicio, alcances y dimensiones, los derechos humanos son *transversales*, pues cada

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Declaración y programa de acción de Viena. 20 años trabajando por tus derechos*. Viena, ONU, Oficina del Alto Comisionado, 2013, p. 19, disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf) (fecha de consulta: 4 de octubre 2016).

bien jurídico que protegen abarca e impacta múltiples instrumentos, ámbitos y problemáticas.

La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patronos, obreros y el Estado.<sup>2</sup>

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende:

[...] la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.<sup>3</sup>

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su *Observación general No. 19. El derecho*

<sup>2</sup> Cfr. Ángel Guillermo Ruíz Moreno, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14 ed. México, Porrúa, 2015, pp. 36-39.

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Hechos Concretos sobre la Seguridad Social*. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf) (fecha de consulta: 6 de octubre de 2016).

a la seguridad social (artículo 9), comparte el núcleo esencial precisado por la OIT, y señala que este derecho humano:

[...] incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.<sup>4</sup>

## 2. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

### I. Antecedentes

Los actuales sistemas de seguridad social encuentran sus antecedentes en Alemania del siglo XIX, donde el Canciller Otto Von Bismarck diseñaría un programa de protección a través del establecimiento de seguros

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Observación General No. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. Ginebra, Suiza, ONU, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39 periodo de sesiones, 2007, p. 2, disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%-2f19&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%-2f19&Lang=en) (fecha de consulta: 20 de octubre de 2016).

por enfermedad, contra accidentes de trabajo y de vejez-invalidez; dichos seguros se crearon en virtud de las leyes emitidas respectivamente en 1883, 1884 y 1889, y se codificarían en 1911.<sup>5</sup> El 10 de junio de 1941, Inglaterra anunció la realización de un estudio sobre los seguros sociales referente a las asignaciones y subsidios por nacimiento, matrimonio y entierro.<sup>6</sup> El resultado del estudio se conoció como el Plan Beveridge, el cual, en sus conclusiones destacó que el seguro social debía ser considerado como parte de una política de progreso social y lograrse por la cooperación del Estado y el individuo.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Vid. Max Camiro, “Los seguros sociales. La ley mexicana del seguro social. Uno de sus problemas”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo VI, números 21-22, enero-junio, 1944, pp. 46-47, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/21/dtr/dtr3.pdf> (fecha de consulta: 11 de octubre de 2016).

<sup>6</sup> Organización Internacional del Trabajo, “La OIT en la historia. De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos” en *Trabajo. La Revista de la OIT*. Ginebra, Suiza, OIT, núm. 67, diciembre de 2009, p. 2, disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_122248.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_122248.pdf) (fecha de consulta: 1 de agosto de 2016).

<sup>7</sup> Vid. Max, Camiro, *op. cit.*, p. 47.

---

## II. Evolución de la seguridad social en México

En nuestro país, la seguridad social fue establecida en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de 1917; ahí se consideró de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes, entre otros, y se encargaba a los gobiernos fomentar la organización de instituciones de esta índole.<sup>8</sup> El 6 de septiembre de 1929, se publicó una reforma constitucional a esa fracción del artículo 123, a través de la cual se preveía la expedición de la ley del seguro social; en ese ordenamiento quedarían comprendidos los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, entre otros.

---

<sup>8</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de febrero de 1917. Versión digitalizada disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf) (fecha de consulta: 1 de agosto de 2016).

### III. Fundamento constitucional y organismos de seguridad social

A través de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 5 de diciembre de 1960, se reordenó el artículo 123, creando sus dos apartados: A y B.<sup>9</sup> El Apartado A regula cuestiones de todas y todos los trabajadores, y consagra la seguridad social en su fracción XXIX, donde se mencionan los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

El Apartado B está referido a las y los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y en sus fracciones XI y XIV se establecen las bases mínimas de la seguridad social. Dichas bases abarcan sectores de protección frente accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, jubilación, invalidez, vejez y muerte;

---

<sup>9</sup> *Decreto que reforma y adiciona el art. 123 de la Constitución General de la República*, publicado en el DOF el 5 de diciembre de 1960, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_055\\_05dic60\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_055_05dic60_ima.pdf) (fecha de consulta: 6 de octubre de 2016).

protección a las mujeres durante su embarazo, medicinas y habitación de las y los trabajadores.

Los principales ordenamientos que regulan la seguridad social son: la *Ley del Seguro Social* publicada en el DOF el 21 de diciembre de 1995; y la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)* publicada el 31 de marzo de 2007. La finalidad de la seguridad social se establece en la Ley del Seguro Social, de acuerdo con su artículo 2, y consiste en *garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales.*<sup>10</sup>

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, una reforma que estableció en el art. 1º constitucional, la obligación de las autoridades para que salvaguarden los derechos humanos

---

<sup>10</sup> Existe una figura llamada *pensión garantizada* definida por el art. 170 de la Ley del Seguro Social que establece el derecho del trabajador, para que al momento de obtener su pensión, y una vez cubiertos los requisitos que establece ese ordenamiento en sus artículos 154 y 162, el monto que reciba mensualmente sea el equivalente a un salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo la interpretación más amplia y protectora a las personas. En el párrafo tercero se ordena:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de *promover, respetar, proteger y garantizar* los derechos humanos de conformidad con los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>11</sup>

### 3. FUENTE INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social en el ámbito de cada país, se complementa con los avances que han impulsado organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la OIT, mediante la celebración de

---

<sup>11</sup> En su artículo 1º, párrafo primero, la Constitución ordena que los derechos no podrán restringirse ni suspenderse salvo los casos y en las condiciones que ella establezca.

tratados y otros instrumentos jurídicos. Desde 1944, la Declaración de Filadelfia de la OIT exhortaba a la comunidad internacional a ampliar las medidas de seguridad social mediante cooperación entre las instancias encargadas de esa materia en cada nación.<sup>12</sup> La OIT promueve la celebración de tratados relacionados con las materias de trabajo y seguridad social que reciben el nombre de *convenios*. Nuestro país ha firmado y ratificado, algunos de estos instrumentos, pueden mencionarse los siguientes:

- Convenio relativo a la indemnización de desempleo en caso de pérdida por naufragio, Número 8.<sup>13</sup>
- Convenio relativo a la indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura, Número 12.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Organización Internacional del Trabajo, *op. cit.*, p. 7, *supra* nota 3.

<sup>13</sup> Adoptado el 15 de junio de 1920, ratificado por México el 20 de mayo de 1937, entrada en vigor internacional 16 de marzo de 1923, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 1937 y entrada en vigor en nuestro país el 20 de mayo de 1937, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C008](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C008) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

<sup>14</sup> Adoptado el 25 de octubre de 1921, ratificado por México el 1 de noviembre de 1937, entrada en vigor internacional 26 de febrero de 1923, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1937 y entrada en vigor en nuestro país el 1 de noviembre de 1937, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C012:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C012:NO) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

- Convenio relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales, Número 14.<sup>15</sup>
- Convenio relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo, Número 19.<sup>16</sup>
- Convenio relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, Número 26.<sup>17</sup>
- Convenio relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas, Número 30.<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Adoptado el 25 de octubre de 1921, ratificado por México el 7 de enero de 1938, entrada en vigor internacional 19 de junio de 1923, publicado en el DOF el 16 de marzo de 1938 y entrada en vigor en nuestro país 7 de enero de 1938, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C014:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C014:NO) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

<sup>16</sup> Adoptado el 5 de junio de 1925, ratificado por México el 12 de mayo de 1934, entrada en vigor internacional 8 de septiembre de 1926, publicado en el DOF el 7 de agosto de 1935 y entrada en vigor en nuestro país el 12 de mayo de 1934, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C019:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C019:NO) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

<sup>17</sup> Adoptado el 16 de junio de 1928, ratificado por México 12 de mayo de 1934, entrada en vigor internacional 14 de junio de 1930, publicado en el DOF el 9 de agosto de 1935 y entrada en vigor en nuestro país el 12 de mayo de 1935, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C026:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C026:NO) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

<sup>18</sup> Adoptado el 28 de junio de 1930, ratificado por México 12 de mayo de 1934, entrada en vigor internacional 29 de agosto de 1933, publicado en

- Convenio relativo a la protección del salario, Número 95.<sup>19</sup>
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, Número 155.<sup>20</sup>
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, Número 161.<sup>21</sup>

---

el DOF el 10 de agosto de 1935 y entrada en vigor en nuestro país el 12 de mayo de 1935, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C030:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C030:NO) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

<sup>19</sup> Adoptado el 1 de julio de 1949, ratificado por México el 27 de septiembre de 1955, entrada en vigor internacional 24 de septiembre de 1952, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 1955, y entrada en vigor en nuestro país el 27 de septiembre de 1956, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C095:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C095:NO) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

<sup>20</sup> Adoptado el 22 de junio de 1981, ratificado por México el 1 de febrero de 1984, entrada en vigor internacional 11 de agosto de 1983, publicado en el DOF el 6 de marzo de 1984 y entrada en vigor en nuestro país el 1 de febrero de 1985, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=3Fp%3DNORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C155](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=3Fp%3DNORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

<sup>21</sup> Adoptado el 26 de junio de 1985, ratificado por México el 17 de febrero de 1987, entrada en vigor internacional 17 de febrero de 1988, publicado en el DOF el 13 de abril de 1987 y entrada en vigor en nuestro país el 17 de febrero de 1988, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C161:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C161:NO) (fecha de consulta 31 de octubre de 2016).

- Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, Número 173.<sup>22</sup>

El Convenio Número 102 *sobre la seguridad social (norma mínima), 1952*,<sup>23</sup> indica las prestaciones base que la seguridad social debe otorgar para cubrir esos mínimos; el Estado debe brindar asistencia médica, prestaciones económicas por enfermedad, de desempleo, de vejez, en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, familiares, de invalidez y de sobrevivientes.

Por su parte, en el contexto de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho humano a la seguri-

---

<sup>22</sup> Adoptado el 23 de junio de 1992, ratificado por México el 8 de junio de 1995, entrada en vigor internacional 8 de junio de 1995, publicado en el DOF el 24 de noviembre de 1993 y entrada en vigor en nuestro país el 8 junio de 1995, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C173:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C173:NO) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2016).

<sup>23</sup> Adoptado el 28 de junio de 1952, ratificado por México el 12 de octubre de 1951, entró en vigor el 27 de abril de 1955, 31 de diciembre 1959 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 12 de octubre de 1962, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100\\_instrument\\_id:312247](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312247) (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2016).

dad social ha sido consagrado en diferentes instrumentos.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece:<sup>24</sup>

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.<sup>25</sup>

Y en ese sentido, de manera complementaria, reconoce:

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros

---

<sup>24</sup> La declaración fue aprobada y proclamada en la sesión plenaria 183 de Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.cinu.mx/DeclaracionUniversalDeDerechosHumanos.pdf> (fecha de consulta: 6 de octubre de 2016).

<sup>25</sup> *Ídem*.

casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.<sup>26</sup>

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales* consagra el derecho a la seguridad social:

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.<sup>27</sup>

En ese sentido la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* proclama:

Artículo 11. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enferme-

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>27</sup> Adoptado el 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, entró en vigor el 3 de enero de 1976, 12 de mayo de 1981 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 23 de junio de 1981, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (fecha de consulta: 1 de noviembre).

dad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.<sup>28</sup>

La *Convención sobre los Derechos del Niño* consagra también este derecho:

Artículo 26. 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.<sup>29</sup>

La *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares* establece:

---

<sup>28</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, artículo 11. Ginebra, Suiza, ONU, Asamblea General, 1981, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Adoptado el 18 de diciembre de 1929, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, 12 de mayo 1981 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 3 de septiembre de 1981.

<sup>29</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos del niño*, artículo 26. Ginebra, Suiza, ONU, Asamblea General, 1989, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> Adoptado el 20 de noviembre de 1989, ratificado por México el 21 de septiembre 1990, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, 25 de enero de 1991 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 21 de octubre de 1990.

Artículo 27. 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.<sup>30</sup>

Por su parte, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* prescribe:

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad...promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Artículo 27*, ONU, Asamblea General, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx> Adoptado el 18 de diciembre de 1990, ratificado por México el 8 de marzo de 1999, 13 de agosto de 1999 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 1 de julio 2003.

<sup>31</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 28*, párrafo 2, inciso e), ONU, Asamblea General, 2006, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0313.pdf> Adoptado el 13 de diciembre 2006, ratificado por México el 17 de diciembre de 2007, entró en vigor el 3 de mayo

El derecho humano a la seguridad social ha sido reconocido en diversos instrumentos del Sistema Interamericano; así, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948*, establece en su artículo XVI:

[T]oda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.<sup>32</sup>

El *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Buenos Aires”* establece que:

Artículo 44. Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los tra-

---

de 2008, 2 de mayo de 2008 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo 2008.

<sup>32</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre*, CIDH, adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (fecha de consulta: 10 de octubre de 2016).

bajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.<sup>33</sup>

El *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, conocido como *Protocolo de San Salvador*, refiere:

Artículo 9. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Adoptado y firmado por nuestro país, el 27 de febrero de 1967, ratificado el 22 de abril de 1968, entró en vigor internacionalmente el 27 de febrero de 1970, publicado en el DOF el 26 de octubre de 1968 y entró en vigor para México el 27 de febrero de 1970, disponible en: [http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=262&depositario=0](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=262&depositario=0) (fecha de consulta: 29 de octubre de 2016).

<sup>34</sup> Adoptado el 17 de noviembre de 1988, entró en vigor el 16 de noviembre de 1999, ratificado por nuestro país el 16 de abril de 1996, septiembre de 1998 publicado en DOF, entró en vigor el 19 de noviembre de 1999, disponi-

## Elementos de la Observación General No. 19. El derecho a la seguridad social

El 23 de noviembre de 2007, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la *Observación General No. 19. El derecho a la seguridad social*, en ella se destaca la obligación de los Estado de utilizar hasta el máximo de sus recursos disponibles para realizar plenamente este derecho.<sup>35</sup> Respetando los principios de igualdad y no discriminación, y distinga los elementos que integran este derecho:

- I. *Disponibilidad*. Significa el establecimiento de un sistema que garantice las prestaciones correspondientes a riesgos e imprevistos sociales.<sup>36</sup>
- II. *Riesgos e imprevistos sociales*. La seguridad social abarca nueve ramas principales.

---

ble en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html> (fecha de consulta: 24 de octubre de 2016).

<sup>35</sup> Organización de las Naciones Unidas, *op. cit.*, *Observación General No. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)*, ver *supra*, nota 7, sobre el concepto y ámbitos de la seguridad social, en particular p. 2.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 4.

1. *Atención a la salud.* Implica la obligación que tiene el Estado de garantizar el establecimiento de sistemas que prevean un adecuado acceso para todas las personas a los servicios de seguridad social.
2. *Enfermedad.* La obligación del Estado de proporcionar prestaciones en efectivo durante el tiempo que el trabajador o trabajadora no pueda laborar a causa de una incapacidad por enfermedad.
3. *Vejez.* El Estado debe tomar medidas apropiadas para la creación de planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas adultas.
4. *Desempleo.* El Estado debe ofrecer prestaciones, cuando exista pérdida de empleo o falta de ingresos, durante un período suficiente.
5. *Accidentes laborales.* El sistema de seguridad social debe garantizar protección para las y los trabajadores cuando hayan sufrido algún accidente laboral.

6. *Prestaciones familiares*. Incluyen las prestaciones en efectivo y los servicios sociales que resultan esenciales para la realización de los derechos de la niñez.
7. *Maternidad*. Las madres que trabajen deben contar con una licencia de maternidad por un periodo adecuado; se le deben conceder prestaciones médicas adecuadas, para ella y el niño.
8. *Discapacidad*. El Estado debe otorgar las prestaciones que incluyan apoyo suficiente al ingreso de las personas con discapacidad.
9. *Sobrevivientes y huérfanos*. El Estado debe asegurar que se concedan prestaciones por supervivencia y orfandad, a la muerte del sostén de la familia.<sup>37</sup>

III. *Nivel suficiente*. Las prestaciones económicas o en especie deben ser suficientes en importe y duración.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibid.*, pp. 5-7.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 8.

#### IV. *Accesibilidad*. Se integra por cinco elementos:

1. *Cobertura*. Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social.
2. *Condiciones*. Los requisitos que se establezcan para acceder a las prestaciones deben ser razonables, proporcionados y transparentes.
3. *Asequibilidad*. Cuando un plan de seguridad social exija el pago de cotizaciones, éstas deben definirse por adelantado.
4. *Participación e información*. Los beneficiarios de los planes de seguridad social deben tener posibilidades de participar en la administración del sistema.
5. *Acceso físico*. Las prestaciones derivadas de la seguridad social deben otorgarse en el momento oportuno, mediante el acceso físico a los servicios.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*, pp. 8-9.

V. *Relación con otros derechos.* El derecho a la seguridad social es plataforma y mecanismo para garantizar el derecho a la salud, mediante la prevención y atención de enfermedades.<sup>40</sup>

Los Estados parte del Pacto DESC tienen obligaciones que cumplir para garantizar el acceso a la seguridad social, estas *obligaciones jurídicas* son *generales y específicas*.

Las *obligaciones jurídicas generales* son:

- Garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social sin discriminación.
- Garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- Adoptar medidas que garanticen el acceso a vivienda digna, salud, vestido y alimentación de las personas.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. 9.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 13.

Las *obligaciones jurídicas específicas* abarcan tres aspectos:

- 1) *Obligación de respetar*. Los Estados deben abstenerse de interferir directa e indirectamente, en el disfrute del derecho a la seguridad social.
- 2) *Obligación de proteger*. Los Estados deben impedir que cualquier tercero interfiera de algún modo, en el disfrute del derecho a la seguridad social.
- 3) *Obligación de cumplir*. Los Estados deben adoptar medidas que garanticen el derecho a la seguridad social, a fin de establecer un sistema de seguridad social adecuado, al alcance de cada persona.<sup>42</sup>

Asimismo, los Estados deben cumplir con *obligaciones básicas* para asegurar la satisfacción de niveles mínimos indispensables, son:

- a) Asegurar el acceso a sistemas de seguridad social que ofrezcan un mínimo de prestaciones

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*, pp. 14-15.

- para obtener atención esencial de salud, alojamiento y vivienda básicos, entre otros.
- b) Asegurar que el acceso a los sistemas o planes de seguridad social se dé sin discriminación.
  - c) Respetar y proteger los sistemas de seguridad social.
  - d) Adoptar estrategias y planes de seguridad social a nivel nacional.<sup>43</sup>

#### 4. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Cuando se considere que alguna prestación relacionada con el derecho a la seguridad social no ha sido otorgada por la institución que tiene la obligación primaria de brindarla, es posible recibir orientación y apoyo jurídico gratuito para interponer acciones que permitan la satisfacción de esos derechos vulnerados. En nuestro país esta labor se cumple principalmente por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

---

<sup>43</sup> Organización de las Naciones Unidas, *op. cit.*, *supra*, notas 1 y 4, pp. 6-8.

y por la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) es un organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que, de acuerdo con el artículo 530 de la *Ley Federal del Trabajo*, tiene las funciones de representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.

La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado (PRODETSE) es la instancia destinada, en términos del artículo 122 de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional*, a la defensa de los intereses de los trabajadores que presta sus servicios en forma gratuita y representa o asesora a los trabajadores.

## 5. LA CNDH

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es el organismo encargado de proteger y pro-

mover los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Fue creada en 1992 en virtud de la adición constitucional del apartado B al artículo 102, siete años después, en 1999, se fortaleció constituyéndose como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria.

El artículo 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la faculta para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a las autoridades y servidores públicos federales. En 2011 la CNDH estableció la Sexta Visitaduría General, la cual se encarga de atender problemáticas relacionadas con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) donde se ubica el derecho humano a la seguridad social.

Aunado a las labores de protección y defensa de los derechos humanos, la CNDH realiza actividades de promoción y difusión de esos derechos, y se suma al propósito de fortalecer el ejercicio de los derechos, de la normatividad, de las políticas públicas relacionadas con esta materia y el desarrollo de prácticas administrativas que redunden en una mayor protección a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

## REFERENCIAS

- Ángel Guillermo Ruíz Moreno, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14a. ed. México, Porrúa, 2015.
- Francisco González Díaz Lombardo, *Cursillo de seguridad social mexicana*. México, Universidad de Nuevo León, 1959.
- Max Camiro, “Los seguros sociales. La ley mexicana del seguro social. Uno de sus problemas”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo VI, números 21-22, enero-junio, 1944.

### *Normatividad*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- Ley del Seguro Social.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

### *Páginas consultadas*

- Cámara de Diputados.  
<http://www.diputados.gob.mx/>

---

Organización de las Naciones Unidas (ONU).  
<http://www.un.org/es/index.html>

Organización Internacional del Trabajo (OIT).  
<http://www.ilo.org/americas/lang--es/index.htm>